

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de noviembre de 2019.

No. 90

Folleto Anexo

ACUERDO N° 43/ORDINARIO/2019

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA
CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE
APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA
DE CUOTAS Y TARIFAS**

SIN TEXTO

CONSTANCIA

Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria número IX/2019 de fecha 23 de octubre del año 2019, en el desahogo del cuarto punto del Orden del día del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al punto número 4 del Orden del día, respecto a la presentación análisis, discusión y en su caso aprobación, de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Inicia comentando el Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario de este Consejo, lo siguiente, como recordarán que en la sesión anterior se les hizo del conocimiento respecto a este nuevo sistema de cuotas y tarifas que fue encabezado por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con el apoyo de otras áreas con aportaciones muy importantes como lo es la Dirección Financiera que encabeza el Contador Ángel González Grajeda, que se encargan en gran medida de hacer los proyectos y de revisar las estructuras tarifarias de los organismos cada año, además del personal Jurídico, técnico y financiero de las Juntas Municipales, principalmente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y de Juárez, les comento, este lineamiento que se propone que expida la Junta Central, en primer instancia tiene como fundamento la Ley del Agua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en qué consiste el lineamiento, hay una cuestión que yo quisiera antes de entrar en materia, recordar a este consejo que tiene que ver con el proceso de aprobación anual de las llamadas actas de tarifas, como ustedes ya saben cada organismo operador establece sus apropias tarifas, es decir lo que le va a cobrar a los usuarios por los servicios que presta, una vez que establece las tarifas y las aprueba su consejo, entonces las remite al consejo de esta Junta Central quien nos damos a la tarea de revisarlas y aprobarlas, ya este consejo con la actual integración pasó por este proceso el año pasado en donde recordarán se vio organismo por organismo, las diferencias de cada uno, aumentos, descuentos, etcétera, el tema con esto es que esas estructuras tarifarias al paso de los años se han llenado de muchas normas, en parte porque no hay reglamento de la ley y no hay un documento como se pretende ahora, en donde se compendien ciertas cuestiones que de alguna forma al día de hoy se repiten en cada estructura tarifaria, como pueden observar en cada uno de los folletos que les pusieron sobre la mesa es lo que se publica de cada organismo operador, entonces tenemos actas tarifarias muy extensas y repetitivas, cual es la idea, con fundamento con lo que establece la ley del Agua y el Código Fiscal, tener un documento que funcione como un lineamiento en donde se establezca por un lado el catálogo de derechos que puedan cobrar las juntas y por otro el sistema de bonificaciones, descuentos e infracciones, como lo pueden ver en la lamina proyectada, como lo pueden observar estos lineamientos tiene como fundamento dos preceptos, uno de la ley del agua en la que menciona que será responsabilidad del Poder Ejecutivo a través de esta Junta Central, crear un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice patrones de consumo, desaliente actividades que impliquen demandas excesivas y propicien el uso de agua residual tratada, por otro lado el artículo 38 del Código Fiscal confiere a los organismos públicos descentralizados como lo es esta Junta Central y nuestros Organismos Operadores, la posibilidad de establecer derechos, la regla general para la creación de derechos es que tienen que estar establecidos en ley, es decir tiene que haber un documento formalmente expedido por el Poder Legislativo, pero la excepción es que los organismos públicos descentralizados cuando presten servicios exclusivos del Estado, como es el caso del agua y todos los servicios asociados, pueden establecer contribuciones, es por lo anterior con fundamento en estos dos artículos que, se propone la creación de este sistema de cuotas y tarifas que tiene cinco objetivos, 1.- Adelgazar los instrumentos tarifarios de cada junta operadora, 2.- Homologar el catálogo de derechos para todo el sistema, 3.- Establecer una definición de tarifa, 4.- Fijar reglas generales para el

otorgamiento de ajustes y descuentos, y 5.- Precisar las bases para la imposición de sanciones e infracciones.

Acto seguido toma el uso de la voz el Dr. Oscar Fidencio Ibañez Hernández, Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quien comenta que, en el tema de ajuste, modificaciones y descuentos es uno de los temas más sensibles en términos de transparencia, por ello es que consideramos muy importante, aunque hay flexibilidad para que cada uno de los organismos y sus consejos pueda revisar casos particulares, sí, que quede perfectamente establecido cuales son las reglas para que no tengamos esta discrecionalidad en este apartado ya que si, es muy sensible y lo he comentado con los consejos de los organismos en términos hasta de imagen pública, este rubro de descuentos, bonificaciones y ajustes, es como un área gris cuando no están perfectamente definidas cuales son las reglas disponibles para que cualquier persona pueda observar cómo se manejan estos rubros.

Acto seguido tomo el uso de la voz el Lic. Rogelio Aldaz Romero, secretario de este consejo para proseguir comentando que, en cuanto al contenido de este documento, cada uno de los asistentes tiene un ejemplar del proyecto que se está sometiendo a su consideración que cuenta con cuatro importantes capítulos que a continuación los mencionamos, 1.- Disposiciones Generales, que es el propósito del documento, a quienes aplica y demás, 2.- Derechos, que es el catálogo de derechos que se tomó el más amplio posible de todos los servicios que prestan los organismos, de manera que cada organismo operador en su estructura tarifaria considerará aquellos derechos correspondientes a los servicios que presta, ya que no todos los organismos prestan todos los servicios como por ejemplo por mencionar alguno, el agua tratada, por lo que el organismo que lo preste este servicio, lo contemplara más a detalle en su estructura tarifaria, la idea es que están los derechos descritos para que en las actas tarifarias de cada organismo operador solamente se establezca propiamente la tarifa, el cuadro donde se considera el volumen y el costo del servicio, igual que como se ha hecho a la fecha, tendrá que ir variando porque, como recordarán lo que dice la propia ley para establecer las tarifas, se tiene que considerar las cuestiones propias de cada organismo operador que atienden al costo del servicio, inversión, mantenimiento por mencionar algunos y todos estos costos son propios a cada organismo operador y son distintos por lo que la cuantificación de la tarifa, es decir la tabla que estamos acostumbrados a ver en las actas en donde por un lado se tiene el rango de volumen que se consume y del otro lado aparece el costo por metro cubico, esa tabla seguirá siendo independiente e individual de cada organismo operador, la tendremos que revisar cada año, pero ya los derechos y el catalogo de derechos ya estará establecido, de manera que no hará falta repetir en cada estructura tarifaria a que se refiere con derechos de saneamiento, agua tratada, por mencionar alguno de estos, en el capítulo 3.- Ajustes Bonificaciones y descuentos, hay un catalogo de ajustes en el lineamiento en donde se refieren propiamente a causas atribuibles al organismo operador, alguna falla en la infraestructura, y que son merecedoras de ajustes, mientras que las bonificaciones y descuentos atienden por un lado a la política que se tenga de recuperación de cartera vencida, es decir aquellos adeudos que ya representen muchos meses y que como un incentivo de pago y de recuperar algo de cartera vencida, le pueda ofrecer un descuento al usuario por el pago de su adeudo y principalmente los descuentos sociales que ya estamos más acostumbrados a ver, como lo son las personas de edad avanzada, los pertenecientes a grupos vulnerables, asociaciones civiles las cuales ya vinculamos a la adhesión a este padrón de la Junta de Asistencia para que solo aplique a aquellas asociaciones que ya están previamente revisadas cuyo objeto es realmente de ayuda social, por lo que ya están más claras las causas para los descuentos sociales, y finalmente el capítulo 4 de Sanciones e Infracciones, que es cuando se puede suspender el servicio y como llevar a cabo las infracciones que ya contempla la ley para quienes hacen mal uso de la infraestructura hidráulica y servicio, básicamente ese es el contenido del documento que les presentamos para su aprobación.

Acto seguido toma el uso de la voz el Dr. Oscar Fidencio Ibañez Hernández, Director Ejecutivo de la Junta central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, quien comenta que, quizá lo único que por último plantearía es que no estamos generando cosas nuevas, es decir estamos trabajando con el

material que obviamente ya existía en las estructuras tarifarias de los organismos operadores y sí, estamos corrigiendo algunas cosas que no estaban muy claras y la parte más importante, es la homologación, esto es importante porque el tiempo que han estado trabajando las juntas ya su proceso de elaboración y revisión de tarifas, nosotros les hicimos llegar este material y saben ya los términos que estamos procesando esto, la importancia de que procedamos a la autorización de estos lineamientos, es de que pudiera tener efectos en pocos días, y que los organismos operadores procedan a modificar las estructuras tarifarias de conformidad a estos lineamientos para que emitan solamente su estructura de tarifas, es decir reducir el proceso, esa es la única cuestión que estamos en esa ventana de tiempo que mencionó el licenciado Aldaz, para que legalmente los Consejos puedan considerar los lineamiento en la elaboración de sus propuestas para el año siguiente.

Dando por concluido el presente punto por parte del Dr. Oscar Fidencio Ibañez Hernández, Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; toma el uso de la voz el Lic. Rogelio Aldaz Romero, quien procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración para su conocimiento y respectiva aprobación, mismos que proceden a emitir el siguiente:

PRIMERO.- Al desahogo del citado punto del Orden del día recayó el siguiente:

Acuerdo número 43/Ordinario/2019; los Señores Consejeros de conformidad con lo que señalan los Artículos, 15 Fracción IX, 15 BIS Fracciones IV y XI y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como su remisión por conducto del Director Ejecutivo, a la Secretaría General de Gobierno, para que se proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Mismos que se identifican como "Anexo Lineamientos", que forman parte integrante de la presente acta y que han sido expresados en los documentos que se agregan a la presente.

SEGUNDO.- Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el Artículo 17 Fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 24 de octubre del año 2019.



Lic. Rogelio Aldaz Romero

Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central
de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas

Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

**Junta Central de Agua y Saneamiento
del Estado de Chihuahua**

ÍNDICE	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO	DEL 1 AL 4
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS CAPÍTULO II TARIFAS	DEL 5 AL 58
	59 AL 60
TÍTULO TERCERO AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS CAPÍTULO I DE LOS AJUSTES, LAS BONIFICACIONES Y LOS DESCUENTOS	DEL 61 AL 65
TÍTULO CUARTO SANCIONES E INFRACCIONES CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES	DEL 66 AL 85
TRANSITORIOS	PRIMERO y SEGUNDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto 492/2011 I P.O. de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año, se expidió la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, ordenamiento que entro en vigor el día 30 de abril de 2012, la cual tiene por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua, declarando de utilidad pública e interés social la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, así como la realización de los estudios, proyectos y obras relacionados con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado. Así mismo, mediante decreto No. LXV/RFLYC/0644/2017 I P.O., de fecha 30 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Agua, las cuales corresponden a mejoras en el orden administrativo, de control y sustantivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como de los organismos operadores de agua y saneamiento en el Estado.

La Ley en comento distingue en sus artículos 18 y 27 a las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento y las Juntas Rurales de Agua y Saneamiento, quienes se encuentran bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, y las cuales, dentro de sus atribuciones se encuentran las de prestar y administrar los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en las poblaciones del municipio de que se trate y acatar las instrucciones administrativas, técnicas, financieras y legales que reciban de la Junta Central, y recaudar los ingresos por concepto de pago de dichos servicios.

Es así que el presente instrumento se ocupa de sentar las bases para la prestación, administración y recaudación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, que prestan los organismos operadores, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 6, fracción VIII, en relación con el 13 BIS, fracción X de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que le otorga al Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, la facultad de determinar las políticas que deban prevalecer en el cobro de los derecho, cuotas o tarifas, así como los lineamientos de bonificaciones que deban implementar las Juntas Operadoras.

De la misma manera, es vital establecer los derechos por los servicios que prestan las Juntas Operadoras, como Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases generales y disposiciones relativas a los derechos, tarifas, ajustes, bonificaciones, descuentos sociales, sanciones e infracciones, referentes a la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos que se encuentran contenidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los organismos operadores a que se refiere el artículo 3, fracción XXIV, de la Ley del Agua del Estado, así como para todos los usuarios de los servicios que reciban de los mencionados organismos operadores, en términos de lo que establece el artículo 3, fracción XL, de la propia Ley.

Artículo 3. Para lo no previsto en este instrumento, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en las Estructuras Tarifarias vigentes, elaboradas por los organismos operadores de agua en el Estado y autorizadas por la Junta Central de Agua y Saneamiento, publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a través de la Dirección Jurídica, la interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Sistema de Cuotas y Tarifas se entenderá por:

Agua: Es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.

Agua Cruda: Agua extraída del subsuelo y/o de fuentes superficiales que no ha recibido proceso alguno de potabilización.

Agua Potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua Reciclada: Aquella residual que, habiendo o no recibido tratamiento, es reintroducida en el proceso que la generó.

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Doméstica. - La que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades básicas de los residentes de un inmueble para uso habitacional, siempre y cuando no exceda los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.), y las que no se incluyan en la definición de agua residual no domésticas.

Agua Residual No Doméstica. - La que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o los habitacionales que por sus características exceden los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.).

Agua Residual Tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro sitio de disposición final.

Autoconstrucción: Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario. Con fines de habitar en dicha vivienda.

Base de Arranque: Es la unidad mínima de cobro que considerará el organismo operador para cuantificar los derechos a pagar por el usuario.

Certificado de Factibilidad: Es el documento por el cual el organismo operador certifica estar en aptitud de dotar de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada al usuario solicitante.

Coefficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.): Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del organismo operador.

Consumo: Es la parte del suministro de agua potable que generalmente utilizan los usuarios, sin considerar las pérdidas en el sistema. Se expresa en unidades de m³/día (metro cúbico por día) o l/día (litros por día), o bien cuando se trata de consumo per cápita se utiliza l/hab/día (litros por habitante por día).

Contaminantes: Son aquellas sustancias o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la cuantificación en dinero de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios públicos prestados por los aquél, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal del Estado.

Derechos: Las contribuciones autorizadas por el Consejo del Organismo Operador que son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro servicio que preste el organismo operador.

Desarrollo: Es un proyecto de bienes raíces en el que se realizan o se realizarán edificaciones de cualquier naturaleza.

Dictamen Normativo en Materia de Saneamiento: Es el documento mediante el cual el organismo operador determina que el usuario acredita el cumplimiento de requisito de trámite en materia de instalaciones hidráulicas, para la descarga de aguas residuales industriales, comerciales y públicas.

Dictamen Técnico de Factibilidad: Es el documento por el cual el organismo operador determina las condiciones técnicas o de infraestructura hidrosanitaria necesarias para estar en aptitud de dotar de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Saneamiento y Agua Residual Tratada al usuario solicitante o, en su defecto, manifiesta la de prestar dichos servicios.

Dotación: Cantidad de agua asignada a cada habitante, considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas en el sistema, en un día medio anual; sus unidades están dadas en litros por habitante por día (l/hab/día).

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tiene el organismo operador para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permissible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Límite Máximo Excedente (L.M.E.): Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del organismo operador.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: Son las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento del Estado, facultadas para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o residual tratada.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio para Uso Comercial: Aquel que se presta a establecimientos o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías o servicios.

Servicio para uso Doméstico: Aquel que se presta a casas, vecindades, apartamentos y, en general, a todo tipo de viviendas, que estén destinadas única y exclusivamente a la habitación.

Servicio para uso Industrial: Aquel que se presta a establecimientos que realicen procesos o actividades que tengan como finalidad transformar materias primas en productos intermedios o finales.

Servicio para uso de agua en procesos: Aquel que se presta en establecimientos o negocios que realicen procesos o actividades, o presten servicios, cuyo insumo principal sea el agua.

Servicio para uso mixto: Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumpla con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilice el agua en sus procesos.
- e) La actividad comercial sea desarrollada por el propio usuario o los integrantes de su familia.

Servicio para uso de Edificios Públicos: Aquél que se presta en inmuebles que sean utilizados por cualquier dependencia o entidad pública, federal, estatal o municipal, o bien, de organismos constitucionales autónomos.

Servicio para uso de instituciones de asistencia social privada: aquel que se presta a las instituciones privadas contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua.

Tarifa: Es tabla o catálogo que contiene los parámetros para determinar las cuotas de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios públicos prestados.

Las tarifas estarán contenidas en el instrumento denominado Estructura Tarifaria, a propuesta de cada organismo operador

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

U.P.I.: Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, el abasto de agua

residual o cualquier otro de los servicios que presta el organismo operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

Vivienda Vertical: Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

Zona Contigua: Territorio cuya colindancia se encuentra a una distancia que no supera los 50 metros lineales de la Zona Servida.

Para considerarse que un predio es contiguo a la Zona Servida, al menos un 10% del perímetro de este deberá estar dentro de la Zona Contigua.

En el caso de que la Zona Servida solo esté proyectada, no se considerará contigüidad hasta que aquélla sea desarrollada.

Zona de Estímulo por Densificación Poblacional: Territorio delimitado por el organismo operador y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se incentiva a los desarrolladores a invertir en desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, toda vez que el organismo operador cuenta con la infraestructura hidrosanitaria suficiente para brindar los servicios.

Zona Servida: Territorio delimitado por el organismo operador en el que se cuenta con infraestructura hidrosanitaria. La delimitación de zona servida será publicada en la página de internet del organismo operador que corresponda, o bien, en la página de internet de la Junta Central.

Zona No Servida: Territorio en el que el organismo operador no cuenta con infraestructura hidrosanitaria, es decir, aquél que no está catalogado como Zona Servida, Zona Contigua o Zona de Estímulo por Densificación Poblacional.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal del Estado, son derechos las contribuciones establecidas en los presentes lineamientos, cuya determinación corresponde a los organismos operadores por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 6. Para efecto del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Ley del Agua del Estado, los derechos se clasifican en:

1. Servicio de suministro de agua:
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para instituciones de asistencia social privada

2. Servicio de alcantarillado sanitario:
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para instituciones de asistencia social privada

3. Servicio de tratamiento de aguas residuales:
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para instituciones de asistencia social privada

4. Contratación de servicios de Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para instituciones de asistencia social privada

5. Conexión a la infraestructura de Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento
 - a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto

- c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para instituciones de asistencia social privada
6. Reconexión de servicios de Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento
- a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para instituciones de asistencia social privada
7. Inspección de servicios Agua potable, Alcantarillado y Tratamiento
- a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para institución de asistencia social privada
8. La instalación de tomas domiciliarias
- a. para uso doméstico
 - b. para uso mixto
 - c. para uso comercial
 - d. para uso industrial
 - e. servicio para uso de agua en procesos
 - f. para uso de edificios públicos
 - g. para institución de asistencia social privada
9. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable.
10. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y

las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable.

11. Materiales e instalación para la prestación de los servicios

- a. para uso doméstico
- b. para uso mixto
- c. para uso comercial
- d. para uso industrial
- e. para uso de agua en procesos
- f. para uso de edificios públicos
- g. para instituciones de asistencia social privada

12. Instalación de aparatos medidores

- a. para uso doméstico
- b. para uso mixto
- c. para uso comercial
- d. para uso industrial
- e. para uso de agua en procesos
- f. para uso de edificios públicos
- g. para instituciones de asistencia social privada

13. Mantenimiento

- a. para uso doméstico
- b. para uso mixto
- c. para uso comercial
- d. para uso industrial
- e. para uso de agua en procesos
- f. para uso de edificios públicos
- g. para instituciones de asistencia social privada

14. Derecho de infraestructura para nuevas unidades de consumo, desarrollos de vivienda, fraccionamientos, parques industriales, centros comerciales, centros educativos o turísticos.

15. Ampliación de volumen autorizado.

16. Derechos federales de extracción.

17. Excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles.

18. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas.

19. Servicio de abastecimiento de aguas crudas.

20. Servicio de medición.

21. Limitación o suspensión de cualquiera de los servicios.

22. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos.

23. Revisión de planos.

24. Aprobación de proyectos.

25. Supervisión de proyectos.

26. Expedición de certificados de factibilidad.
27. Derecho de construcción de fuente.
28. Derecho de recuperación de caudales.
29. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable.
30. Ampliación de diámetros o reposición de descargas de aguas residuales.
31. Instalación de toma y/o descarga provisional.
32. Servicios administrativos y operativos.
33. Derecho por descarga.
34. Dictamen Normativo de Saneamiento.
35. Los demás que se establezcan en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 7. Por los servicios que presten los organismos operadores, los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, conforme las tarifas que al efecto autorice la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a propuesta de cada organismo operador.

A efecto de establecer las tarifas propuestas, los organismos operadores deberán tomar en cuenta los criterios señalados en el artículo 26 de la Ley.

Las Estructuras Tarifarias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, tendrán una vigencia anual, y establecerán los parámetros para el cobro de los servicios con base en el consumo, pudiendo establecer tarifas progresivas.

Artículo 8. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia aplica para los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que cuenten con conexión a la red de alcantarillado sanitario del mismo. Pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

Artículo 9. La cuota por servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual que corresponda al usuario, conforme a la tarifa para uso doméstico, o bien, según se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 10. Las tarifas para el servicio de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento del organismo operador podrán determinarse en proporción al consumo volumétrico o estimado del agua y el tipo de uso en su consumo con respecto al inmueble al cual se le presta el servicio.

Artículo 11. En la Estructura Tarifaria correspondiente a cada organismo operador, las cuotas los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento podrán presentarse en forma integrada, en una misma tarifa.

Artículo 12. En el caso de que la distribución de agua potable se realice a través de pipas del organismo operador, no tendrá un costo cuando se entregue en zonas donde no existe a esta.

En caso de que un usuario solicite al organismo operador la entrega de agua potable en pipa, el volumen de agua entregada se cobrará conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

En el caso de que camiones cisterna de terceros carguen agua potable en las instalaciones del organismo operador, éste deberá solicitar permiso vigente otorgado por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, así como verificación sanitaria vigente ante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 13. El régimen de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisterna aplica en los casos en que la distribución de agua tratada se realice por los mismos y sean manejados por el organismo operador.

Artículo 14. En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de pipas operadas por el organismo operador, tendrá un costo de transportación por viaje, conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán estar debidamente identificadas.

Artículo 15. El régimen de agua residual tratada, se refiere a la distribución de agua residual a través de red pública, respecto de la cual los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, conforme las tarifas que establezca la Estructura Tarifaria que corresponda.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso, a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismo operador, previo estudio del área técnica.

Artículo 16. El derecho por la contratación de servicios, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador por la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual tratada, agua cruda, de manera enunciativa, mas no limitativa, para el desarrollo que proyecta construir, el cual será calculado en relación a la cantidad y características de los servicios a contratar.

Artículo 17. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador tanto por la conexión y uso de la infraestructura de agua potable, como por la disposición del volumen de agua de acuerdo al desarrollo proyectado, el cual se calculará de acuerdo a lo que se establezca en la Estructura Tarifaria correspondiente.

En caso de que el organismo operador no entregue volumen de agua, por la sola conexión y uso de infraestructura, el desarrollador pagará los derechos que establezca la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 18. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador por el uso de la infraestructura de descarga de aguas residuales, el cual se calculará de acuerdo a lo que se establezca en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 19. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador por el uso de la infraestructura de descarga de aguas residuales, el cual se calculará de acuerdo a lo que se establezca en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 20. El derecho de construcción de fuente de suministro corresponde a quien pretenda desarrollar un inmueble fuera de la Zona Servida y Contigua, el cual se calculará de conformidad con el mecanismo establecido en la Estructura Tarifaria que corresponda, pago que el organismo operador deberá aplicar exclusivamente a la construcción, instrumentación y estudio de nuevas fuentes de suministro, rehabilitación de las actuales, así como la construcción, instrumentación y estudio de alternativas para la recuperación de caudales.

El solicitante podrá optar por pagar dicho derecho o construir a su costa la infraestructura fuente del suministro en los términos en que le sea solicitada por el organismo operador, la cual se deberá transferir al mismo a título gratuito.

Artículo 21. La reconexión del servicio se dará por suspensión del servicio, por suspensión del servicio en el arco medidor, por suspensión del servicio al cordón de la banqueta, por suspensión del servicio desde la línea general, o bien, por suspensión del servicio a petición del usuario.

Los conceptos señalados con anterioridad se cargarán al estado de cuenta del usuario.

Artículo 22. El organismo operador podrá efectuar, a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios que ofrece éste.

El organismo operador podrá cobrar los derechos de administración y operación que se establezcan en la Estructura Tarifaria que corresponda, cuando la inspección sea solicitada por el usuario, o bien, cuando la causa que la genere sea imputable al usuario.

Artículo 23. El organismo operador podrá cobrar por concepto de mantenimiento las reparaciones de fuga en el arco medidor, así como de éste a la línea general, según se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 24. Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del mismo y las normas aplicables.

Artículo 25. Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la establecida en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Esto, independientemente de análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

Artículo 26. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde al organismo operador suministrar, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda la suspensión del servicio en términos del presente instrumento.

Artículo 27. Cuando el organismo operador detecte fugas o mal funcionamiento en el arco medidor de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituido por las malas condiciones en que se encuentra, podrá requerir por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios, de preferirlo así el usuario, el organismo realizará los trabajos pudiendo ser con cargo al usuario, el cobro se verá reflejado en su recibo por el concepto de reparaciones.

Artículo 28. Si el usuario no realiza las reparaciones, mantenimiento y sustituciones que le fueron requeridas, el organismo operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, podrá realizar el cargo correspondiente en el recibo por servicios, previa notificación al usuario.

Artículo 29. La prestación del abastecimiento de agua cruda requerirá de autorización de la Dirección Comercial previo dictamen emitido por la Dirección Técnica del organismo operador en el que se determine la viabilidad técnica y financiera para prestarlo.

Artículo 30. El pago del derecho por el servicio de medición, corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación e instalación, que deberá pagar el usuario como parte de los trámites de contratación, según se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 31. Los usuarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados que cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente, lo cual no le exime del pago de una cuota por inmueble deshabitado; lo anterior, conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 32. El usuario que realice descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles, directamente a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el organismo operador y cubrir la cuota correspondiente, así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por metro cúbico descargado, según los mecanismos que para el efecto este determine.

El organismo operador se reserva el derecho de expedir el permiso descrito en el párrafo anterior, así como de admitir las aguas residuales que, conforme a la normatividad vigente, contengan residuos peligrosos y que pueda generar riesgo e interferencia en los procesos de las plantas tratadoras de aguas residuales y su infraestructura.

Artículo 33. El derecho por revisión y aprobación de proyectos corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador por el servicio de la revisión y aprobación por cada proyecto o plan de servicio que se le hayan requerido al solicitante en el Dictamen Técnico que al efecto fue emitido.

Artículo 34. El derecho por la aprobación de planos para construcción de edificación, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del Organismo Operador por el servicio de revisión y aprobación de las conexiones e infraestructura hidrosanitaria de una edificación, el cual será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio.

Artículo 35. El derecho por supervisión de proyectos, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador por el servicio de supervisión de las obras incluidas en los proyectos autorizados, así como por los trabajos de conexión física de la infraestructura desarrollada a la existente, se calculará en relación a la superficie del predio en estudio.

Artículo 36. El derecho por el uso de agua en periodo de construcción, corresponde al pago que, quien realice la construcción de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador por el uso que haga del agua durante el periodo de construcción de aquel, mismo que será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio.

Artículo 37. El derecho por el uso de agua en periodo de urbanización, corresponde al pago que, quien realice la urbanización de uno o varios desarrollos, deberá efectuar a favor del organismo operador por el uso que haga del agua durante el periodo de construcción de aquel, mismo que será calculado en relación a la extensión del área total del polígono a desarrollar menos el área de construcción

Artículo 38. Están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- c) Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la Zona Servida.
- d) En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Artículo 39 Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad.

Artículo 40. Los servicios que proporcionan los organismos operadores deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Tarifas medidas;
- II. Cobro por promedio;
- III. Tarifas fijas;
- IV. Tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna;
- V. Derechos federales de extracción;
- VI. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador;
- VII. Tarifa de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisterna;
- VIII. Tarifa de agua residual sin tratamiento;
- IX. Tarifa de agua residual tratada;
- X. Tarifa de agua cruda;
- XI. Servicios operativos;
- XII. Servicios de obra diversa;
- XIII. Servicios administrativos;
- XIV. Contribuciones especiales; y
- XV. Las demás que se establezcan en la Ley, en el presente Sistema de Cuotas y Tarifas o Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 41. El régimen de tarifas medidas se aplicará cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, por lo que, pagará las cuotas de acuerdo al uso e importe que al consumo corresponda de conformidad con los volúmenes y costos que se establezcan en el Acta de Tarifas vigente.

Artículo 42. Independientemente del uso de los servicios, los metros cúbicos a pagar por el usuario, para cada uno de los períodos de consumo, en el régimen de tarifas medidas, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial, siempre y cuando el consumo sea mayor al consumo mínimo establecido por cada organismo operador en su Estructura Tarifaria.

Artículo 43. El régimen de cobro por promedio se aplicará cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por

mantenimiento o deterioro, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados, siendo el consumo mínimo a facturar el que determine la Estructura Tarifaria de cada organismo operador, según convenga para el mismo.

Artículo 44. El régimen de cobro por tarifas fijas se aplicará únicamente en uso doméstico, cuando la toma no cuente con aparato medidor, en cuyo caso, la determinación del volumen de agua consumida se hará con base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, áreas verdes, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que determine la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 45. El régimen de cobro por tarifas fijas aplicará excepcionalmente en uso industrial y comercial, cuando la toma no cuente con aparato medidor.

Artículo 46. Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el régimen de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación de un aparato medidor de agua y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda.

Artículo 47. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las condiciones geográficas del predio y las posibilidades del organismo operador, para cumplir con lo anterior este último instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

Artículo 48. Los organismos operadores se encuentran facultados para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen de cobro por tarifas fijas, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Artículo 49. El régimen de tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna se aplicará en los casos en que la distribución de agua se realice por los mismos a cargo de los organismos operadores.

Artículo 50. El régimen de tarifas con motivo del pago de Derechos Federales de Extracción se establecerá de acuerdo a una cuota de recuperación del derecho federal a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable. Se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable que establezca cada organismo operador en la Estructura Tarifaria correspondiente.

Artículo 51. En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor, para conocer los volúmenes extraídos, o en su caso los volúmenes consumidos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo establecido en la Estructura Tarifaria que corresponde.

Artículo 52. El régimen de agua residual sin tratamiento se refiere a la venta de la misma que realiza el organismo operador, siendo responsabilidad, de quien la solicite, el uso, disposición y cumplimiento de la normatividad aplicable, estando las tarifas que se contengan en la Estructura Tarifaria que corresponde.

Artículo 53. Por el servicio de agua residual tratada a través de la red, se deberá pagar el volumen mínimo establecido en la Estructura Tarifaria que corresponda, esto únicamente cuando el medidor no refleje movimiento en su lectura o el consumo para el período de consumo correspondiente sea menor al volumen mínimo establecido. De no presentarse dichos supuestos el usuario deberá pagar de acuerdo a la lectura que arroje el aparato medidor de conformidad con el régimen de servicio medido.

Artículo 54. El régimen de agua cruda a través de red de abastecimiento o camiones cisterna aplica en los casos en que la distribución de la misma se realiza por medio de estos últimos operados o red de abastecimiento operada por el organismo operador.

Artículo 55. El régimen de servicios operativos se refiere a los que el usuario solicite al organismo operador, mismos que se sujetarán a los costos, precios y tarifas establecidas en la Estructura Tarifaria.

Artículo 56. Para el régimen de la prestación de servicios de obra diversa, el usuario presentará una solicitud de cotización por los servicios requeridos, por lo que el costo, precio y tarifas por los mismos serán los que se establezcan en dicha cotización.

Artículo 57. El régimen de servicios administrativos se refiere a que los usuarios podrán solicitar a los organismos operadores la prestación de servicios administrativos, mismos que se sujetarán a los costos, precios y tarifas establecidas en la Estructura Tarifaria, lo cuales se presentan a continuación:

- I. Constancias de no adeudo e inexistencia de servicio
- II. Cambios de nombre
- III. Copia certificada
- IV. Copia simple
- V. Copia de proyecto hidráulico-sanitario
- VI. Expedición de permiso de plomero autorizado por el organismo.
- VII. Estado de Cuenta
- VIII. Elaboración de plano tipo

IX. Los demás que se establezcan en la Estructura Tarifaria que corresponda.

El servicio administrativo de cambio de nombre se podrá realizar siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y acredite el interesado tener la propiedad o posesión sobre el inmueble donde existan los servicios.

Artículo 58. El régimen de contribuciones especiales se refiere a los casos en donde las zonas no cuenten con infraestructura o la misma existente se haya realizado a través de financiamientos. En dichos casos, el usuario deberá pagar una contribución especial para la construcción de las obras o recuperación de la inversión de las mismas.

CAPÍTULO II TARIFAS

Artículo 59. La tarifa es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación.

Artículo 60. La base de arranque para la determinación de la tarifa, será la que se señala en la siguiente tabla:

Servicio para uso:	Base de arranque
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	20 m ³
Industrial	25 m ³
Agua en procesos	50 m ³
Edificios públicos	20 m ³
Instituciones de asistencia social privada	20 m ³

En la Estructura Tarifaria de cada organismo operador podrá establecerse una base de arranque con volúmenes mayores a los anteriores, pero en ningún caso con volúmenes menores.

TITULO TERCERO AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS CAPÍTULO I DE LOS AJUSTES, LAS BONIFICACIONES Y LOS DESCUENTOS

Artículo 61. El organismo operador podrá realizar ajustes, bonificaciones o descuentos en la facturación de aquellos usuarios a quienes se justifique, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 62. El organismo operador que corresponda, por conducto de los servidores públicos que se indiquen en la Estructura Tarifaria correspondiente, podrá realizar los ajustes que se señalan a continuación:

- a) Por falla del aparato medidor.
- b) Casos de fuga reparada con evidencia de que el consumo se haya normalizado.
- c) Error de lectura.
- d) Inmueble sin conexión de servicios.
- e) Inmueble desocupado.
- f) Por factura promediada.
- g) Por lectura acumulada.
- h) Baja por liquidación de cuenta.
- i) Pago no aplicado a la cuenta del usuario.
- j) Cambio de uso del servicio.
- k) Ajustes administrativos para lo no contemplado con anterioridad.
- l) Corrección de la causa de un alto consumo.

Para efecto de justificar los ajustes realizados, los organismos operadores podrán realizar inspecciones, o bien, considerar la información con que ya se cuente o la proporcionada por el usuario.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, conforme se establezca en la Estructura Tarifaria que corresponda. El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones o descuentos, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Artículo 63. El organismo operador que corresponda, por conducto de los servidores públicos que se indiquen en la Estructura Tarifaria, podrá realizar bonificaciones o descuentos que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan a los usuarios cubrir sus adeudos, otorgando reducciones de monto y, en su caso, plazo para pago.

Cada organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones o descuentos, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Las bonificaciones o descuentos serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios, cuya cuenta presente un saldo vencido. En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo

se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable y alcantarillado sanitario.

En el caso de incumplimiento de los convenios, el organismo operador podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

Artículo 64. Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados o jubilados: El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Ser persona de 65 años o más: El usuario deberá acreditar esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial, credencial INE o INAPAM debiendo coincidir el domicilio con el contrato que recibirá el descuento.
3. Cuando el titular o cónyuge tengan algún tipo de discapacidad física, intelectual, psíquica o sensorial, o cuando tengan algún dependiente económico con discapacidad. En cualquier caso, se deberá comprobar que dicha condición afecta la economía familiar mediante estudio socioeconómico.

El organismo operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

El organismo operador aplicará un descuento del 30% al 50% de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista en la Estructura Tarifaria que corresponde, esto dentro los primeros 20 m³ consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento hasta del 50% del importe de la cuota tarifaria asignada por el organismo operador que corresponde.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
- II. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del organismo operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
- III. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Será obligación del usuario comunicar al organismo operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 30 días de que este ocurra. Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de descuentos, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

En adición a los descuentos anteriormente descritos, el organismo operador, por conducto de los servidores públicos que se indiquen en la Estructura Tarifaria que corresponda, podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- b. En situación de pobreza extrema o falta de capacidad de pago.
- c. Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Los usuarios que soliciten descuento social, deberán presentar y renovar su información como prueba de vida, en las condiciones previstas la Estructura Tarifaria que corresponda, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con dicho requisito.

Artículo 65. A efecto de revisar el debido cumplimiento de los descuentos otorgados en términos del presente Lineamiento, el organismo operador podrá realizar las inspecciones y verificaciones que juzgue convenientes.

En caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, o haya incurrido en alguna otra conducta indebida con el propósito de obtener un ajuste, bonificación o descuento, el organismo operador podrá cancelarla, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

TITULO CUARTO
SANCIONES E INFRACCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES

Artículo 66. Son infracciones al presente Sistema de Cuotas y Tarifas, las siguientes:

- I. Alterar la infraestructura hidráulica de los organismos operadores, sin su autorización.
- II. Instalar o utilizar tomas clandestinas, derivaciones o conexiones no autorizadas de agua potable o descargar aguas residuales sin permiso de la autoridad competente.

- III. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio.
- IV. Desperdiciar el agua, incumplir los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley o las disposiciones que emita la autoridad competente.
- V. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VI. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- VII. Causar desperfectos a su aparato medidor, violar sus sellos y los que se coloquen en el registro donde se instale el mismo; alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva.
- VIII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de su inspección.
- IX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución.
- X. Descargar aguas residuales en la red de alcantarillado, sin contar con el permiso de la autoridad competente a cargo de este servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia.
- XI. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada y alcantarillado o descargar aguas residuales en las redes de alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.
- XII. Descargar aguas residuales en las redes de alcantarillado, incumpliendo los límites señalados en los anexos de parámetros para descargas autorizadas de cada organismo operador.
- XIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala el presente lineamiento.
- XIV. Las demás señaladas en la Estructura Tarifaria Correspondiente.

Artículo 67. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. 20 a 100, en el caso de violación a las fracciones IIX, VIII, XI y XIII.
- II. 50 a 300, en el caso de violación a las fracciones IV y VI.
- III. 300 a 800, en el caso de violación a las fracciones I, II, V, VII, IX, X y XII.
- IV. 300 a 1500, en casos de violación a las fracciones I, II, V, VII, IX, X Y XII, cuando se trate de usuarios industriales.

En los casos de las fracciones II, X y XII, se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

Artículo 68. Para sancionar las infracciones se tomará en consideración:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Si son subsanadas las irregularidades de forma previa a que el organismo operador imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En caso de reincidencia, que será considerada dentro del lapso de un año, la sanción podrá ser de hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que el monto exceda el doble del máximo permitido.

Artículo 69. Las multas podrán cobrarse con cargo a la facturación mensual de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que el organismo operador emita al usuario.

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales tienen el carácter de auxiliares de la Junta Central, juntas municipales y rurales y están obligadas a cooperar en el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.

Artículo 71. Además de las sanciones establecidas en el artículo 70 de este instrumento, los organismos operadores podrán suspender, por falta de pago, el suministro de los servicios que brindan.

En los casos de uso doméstico, cuando hay falta de pago del usuario de la toma, éste podrá acceder a los descuentos o bonificaciones señalados en el capítulo anterior, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos señalados.

Si el usuario no acude ante el organismo operador, en los plazos y términos señalados en la Estructura Tarifaria que corresponde, este último podrá suspender el suministro de los servicios que se adeudan, si persiste el incumplimiento, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda hacer efectivo el crédito fiscal generado por la falta de pago.

En los casos de uso comercial, industrial o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requiera el uso de los servicios, la suspensión por falta de pago del suministro de los servicios se realizará en la fecha de suspensión que se le haya señalado en el recibo de cobro correspondiente.

Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos por más de 60 días posteriores a la fecha su vencimiento, se hará acreedor a una sanción por la suspensión y cargos por reconexión del servicio contratado, en los términos que señale cada Estructura Tarifaria.

Artículo 72. Cuando sea necesario requerir el pago a un usuario mediante procedimiento administrativo de ejecución, se cargarán a este los gastos de ejecución correspondientes,

conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley del Agua y 334 del Código Fiscal, ambos ordenamientos legales del Estado de Chihuahua.

Artículo 73. Cuando un usuario o cualquier otra persona física o moral, sea sorprendido realizando o utilizando una toma, derivación o conexión clandestina a la infraestructura de agua potable, agua cruda, agua tratada, alcantarillado sanitario o descargando aguas residuales no autorizadas por el organismo operador, se hará acreedor a las sanciones que establece la ley y los presentes lineamientos, además deberá pagar por los servicios omitidos en forma retroactiva de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años o a partir del tiempo real que acredite el usuario.
- b) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, por lo que el organismo operador podrá tomar como base cualquier prueba que considere válida para este efecto.

En todos los casos señalados se adicionarán al adeudo los recargos causados.

Artículo 74. Para imponer una sanción, la Junta Central o las Juntas Operadoras, deberán notificar a la persona física o moral de la infracción que se le impute, para que dentro de los quince días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

En caso de no realizar manifestación o presentar prueba alguna se tendrá precluido su derecho a hacerlo.

Artículo 75. Una vez agotada la garantía de audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución de la sanción que corresponda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 76. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley y del presente ordenamiento, serán sancionadas administrativamente por la Junta Central o las Juntas Operadoras, pudiendo imponer las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 77. Se considera reincidente a la persona física o moral que haya sido sancionada en los términos de la Ley y en el presente Lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas, que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de un año contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 78. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga la clausura temporal, se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 79. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 80. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las sanciones se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 81. Las sanciones por infracciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 82. La facultad de la autoridad para imponer sanciones prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua.

Artículo 83. En caso de detectarse en flagrancia la comisión de infracciones a la Ley, el presente lineamiento o la Estructura Tarifaria correspondiente, bastará que se levante el acta circunstanciada correspondiente, la cual deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre y firma del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y termina el levantamiento del acta;
- III. Lugar de los hechos;
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración del presunto infractor, si quisiera hacerla;
- VIII. Sanción que se determine en base a la infracción cometida;
- IX. Evidencia fotográfica; y
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo.

Artículo 84. Las sanciones contenidas en este apartado podrán ser condonadas por una sola vez dentro del ejercicio fiscal en que hayan sido impuestas, previa evaluación y autorización expresa del Director Ejecutivo o Director Financiero, siempre que exista causa justificada para ello debiendo, fundar y motivar su determinación.

Artículo 85. Para todo lo no previsto en el presente Sistema de Cuotas y Tarifas, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero serán aplicables a las Estructuras Tarifarias correspondientes a partir del ejercicio fiscal 2020.

Segundo. Para las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Buenaventura, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Juárez, Parral, Práxedes G. Guerrero y Santa Isabel, así como para las Juntas Rurales de Agua y Saneamiento de Anáhuac, El Porvenir, El Terrero y Naica, la edad para ser sujeto a descuento social, en términos de lo que dispone el artículo 64 numeral 2 de los presentes lineamientos, será la que se indica en la tabla siguiente:

Ejercicio Fiscal	Edad
2020	61 Años
2021	62 Años
2022	63 Años
2023	64 Años
2024	65 Años



C.P. ANGEL GONZÁLEZ GRAJEDA
DIRECTOR FINANCIERO

Con fundamento en el artículo 16 fracción I
de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SIN TEXTO

SIN TEXTO